

REGLAMENTO DEL DOCENTE **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA**

CAPÍTULO I: Alcance

Artículo 1º

El presente Reglamento norma y orienta las actividades de los docentes activos de los programas pregrado y de postgrado que la Universidad San Ignacio de Loyola ofrece, procurando la excelencia académica y el fortalecimiento de la Universidad.

Artículo 2º

El presente Reglamento constituye un instrumento legal para la Universidad, sin perjuicio de las normas del régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 3º

El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a) Definir las diferentes categorías y regímenes de dedicación de trabajo de los docentes.
- b) Establecer los deberes y derechos de los docentes.
- c) Establecer las condiciones para seleccionar o admitir docentes.
- d) Normar los procesos de evaluación periódica, promoción, renovación y cese de los docentes.
- e) Establecer las pautas para la remuneración acorde con sus labores.

CAPÍTULO II: Deberes y Derechos

Artículo 4º

Son deberes de los docentes:

- a) Participar obligatoriamente en las reuniones de inicio del periodo y en las reuniones extraordinarias convocadas por el Decano o Director de su correspondiente unidad académica.
- b) Participar en el programa de inducción docente al inicio de sus actividades.
- c) Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- d) Laborar el número de horas que se le asigne y en las que se encuentre obligado en virtud del contrato de trabajo celebrado.
- e) Cumplir con las funciones establecidas en la descripción de puesto.
- f) Preparar el material educativo, según lo señalado en la descripción de puesto y lo indicado por su Director o Decano, así como preparar, cuidar, corregir, calificar y entregar los diversos tipos de exámenes que correspondan al curso.
- g) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico, de acuerdo a lo señalado en la descripción de puesto.
- h) Actualizar y cumplir el dictado del sílabo en su totalidad.
- i) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- j) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- k) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- l) Observar una conducta digna dentro y fuera de la Universidad.
- m) En el caso de los docentes orientados a la investigación, generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- n) Presentar informes de sus actividades cuando sean requeridos.
- o) Participar anualmente en el programa de formación continua pedagógica interna, refrendado en su Plan Anual de Desarrollo, según lo determine la Universidad.
- p) Comprometerse a llevar por cuenta propia, una capacitación anual en temas asociados a su disciplina de enseñanza y participar en las capacitaciones internas y de especialidad programadas.
- q) Ejercer sus funciones con independencia de sus creencias religiosas y políticas.
- r) Otros que se dispongan en normas internas de la Universidad.

Artículo 5°

Son derechos de los docentes:

- a) Ejercer la docencia con plena libertad y recibir las facilidades para el buen desempeño en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Poder aplicar a la promoción dentro de la carrera docente.
- c) Ser escuchados en todas las instancias de la Universidad. En caso de ser sometidos a proceso disciplinario, ejercer su derecho de defensa.
- d) Hacer uso de los servicios de la Universidad.
- e) Percibir los beneficios que les correspondan, de acuerdo a ley, contrato y normativas.
- f) Ser remunerados acorde con su categoría docente, condición, régimen de dedicación y desempeño, considerando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III: Condición y Categoría del Docente

Artículo 6°

El personal docente de la Universidad está constituido por:

- a) Docentes Ordinarios**, aquellos que han sido admitidos a la carrera docente a través de Resolución Rectoral. Tienen las siguientes categorías:

a.1) Docente Auxiliar

Para esta categoría se requiere lo siguiente:

- Grado de Maestro para la formación a nivel pregrado.
- Grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.
- Mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional y/o docente.

a.2) Docente Asociado

Para esta categoría se requiere lo siguiente:

- Grado de Maestro para la formación a nivel pregrado.
- Grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.
- Mínimo ocho (8) años en el ejercicio profesional y/o docente, y haber sido nombrado previamente como Docente Auxiliar. Por excepción, podrán ser admitidos en esta categoría sin haber sido Docente Auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y/o trayectoria académica y/o profesional, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

a.3) Docente Principal

Para esta categoría se requiere lo siguiente:

- Grado de Doctor, para cualquiera de los niveles de programas ofrecidos por la Universidad.
- Mínimo trece (13) años acumulados de ejercicio profesional y haber sido nombrado antes como Docente Asociado. Por excepción, podrán ser admitidos en esta categoría sin haber sido Docente Asociado profesionales con reconocida labor de investigación científica y/o trayectoria académica y/o profesional, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y/o docente.

- b) Docentes Extraordinarios**, aquellos que ejercen la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria conforme a ley. Serán incorporados por Resolución Rectoral. Tienen las siguientes categorías:

b.1) Eméritos

Aquellos docentes, que son nombrados en atención a la destacada gestión académica en la Universidad, por el periodo que la Universidad determine.

b.2) Honorarios

Aquellos que sin haber sido docentes de la Universidad, se hacen merecedores de esta distinción en función a sus relevantes méritos profesionales o intelectuales, a nivel nacional o internacional. La Universidad determina el periodo de contratación.

b.3) Visitantes e Invitados

Aquellos docentes de reconocida trayectoria, que están ocupando altos cargos en el sector público y/o privado, además de tener una sólida competencia en un área académica, profesional, artística o laboral, sean nacionales o extranjeros.

c) Docentes Contratados, aquellos que prestan servicio a la Universidad a plazo determinado, en niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y establecidos por ley. Para tener esta condición se requiere lo siguiente:

- Grado de Maestro para la formación a nivel pregrado.
- Grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.
- Mínimo dos (2) años en el ejercicio profesional y/o docente.

d) Docentes Investigadores, aquellos que dedican la mayor parte de su tiempo a actividades de investigación, que cuentan con destacada experiencia en el campo de la investigación, dispuestos a dedicarse a la creación y producción intelectual. Su carga lectiva es de un curso por año. Se requiere grado de magister o doctor en la especialidad de investigación.

El Docente Investigador será contratado según el régimen que la Universidad determine, evaluado periódicamente por el Vicerrectorado de Investigación y ratificado por el Rectorado.

e) Personal de Apoyo al Docente, aquellos que realizan actividades de apoyo a la labor del docente para nivel de pregrado, de manera preliminar a la carrera docente. El tiempo que ejerza esta función será tomado en cuenta para obtener la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicio de la docencia. Pueden ser:

e.1) Jefes de Prácticas

Se requiere lo siguiente:

- Título Profesional
- Un (1) año de prácticas en su carrera profesional.
- Cumplir las funciones que se indican en la descripción de su puesto.

e.2) Asistente de Cátedra

Se requiere lo siguiente:

- Estar cursando los dos últimos ciclos de su carrera profesional.
- Pertenecer como mínimo al tercio superior de su carrera profesional.
- Cumplir las funciones que se indican en la descripción de su puesto.

CAPÍTULO IV: Régimen de Dedicación a la Actividad Docente

Artículo 7°

Los regímenes de tiempo de dedicación de los profesores de la Universidad, son los siguientes:

- a) A dedicación exclusiva.
- b) A tiempo completo.
- c) A tiempo parcial.

Dichos regímenes se rigen por las normas del régimen laboral de la actividad privada.

CAPÍTULO V: Del Ingreso a la Docencia

Artículo 8°

El ingreso del docente se realiza a través de tres vías:

1. Para la condición de Ordinario, mediante concurso y/o proceso de selección.

2. Para la condición de Extraordinario, mediante la evaluación y a propuesta de la unidad académica que lo requiere.
3. Para la condición de Contratado, mediante un proceso de selección.

Artículo 9°

Todo docente será evaluado al ingresar, en una Clase Magistral, en el idioma en que el docente va a dictar.

Artículo 10°

La cantidad de plazas, según la condición, categoría y régimen de dedicación, son propuestas por cada unidad académica, revisadas y aprobadas por el Rector. El presupuesto para cubrir las plazas referidas es evaluado por la Gerencia de Finanzas y aprobado por la Gerencia General.

Artículo 11°

La incorporación de un docente estará sujeta a la disponibilidad de una vacante, la cual procederá por alguno de estos motivos:

- a) Dictado de nuevos cursos.
- b) Plazas desocupadas por licencias, renunciaciones, resolución o vencimiento de contratos.
- c) Otras causas que la Universidad determine.

CAPÍTULO VI: Contratación del Docente

Artículo 12°

Todos los docentes se sujetan al proceso de contratación establecido por la Universidad. Los requisitos a cumplir se establecerán en la directiva que corresponda. Los requisitos referidos a los grados académicos son lo establecido en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO VII: Inducción y Capacitación del Docente

Artículo 13°

Todos los docentes deben asistir de manera obligatoria al programa de inducción impartido previo al inicio de sus labores.

Artículo 14°

El desarrollo del programa de inducción está a cargo del área de Capacitación y Desarrollo-Capital Humano y la Dirección de Calidad Académica, Docente y Curricular.

Artículo 15°

El Programa de inducción muestra la Cultura Organizacional, los valores institucionales y la información necesaria para facilitar la adaptación del docente a la Universidad.

Artículo 16°

El Jefe Inmediato debe realizar la inducción al puesto de trabajo y área, de acuerdo a los siguientes puntos: nombre y objetivo del puesto, funciones, objetivos y metas procedimientos y equipos que están bajo su responsabilidad y forma de evaluación.

Artículo 17°

El docente debe asistir obligatoriamente a los cursos de sistemas operativos de la Universidad, a fin de tener las herramientas necesarias para realizar su trabajo en forma óptima.

Artículo 18°

El docente debe elaborar y ejecutar un Plan Anual de Desarrollo, mediante capacitaciones internas desarrolladas por la Universidad y externas en por lo menos una actividad afín a la materia de uno de los cursos que tiene a cargo.

Artículo 19°

Las capacitaciones externas deberán ser comunicadas a la Dirección de Calidad Académica Docente y Curricular, a través del formato de Plan Anual de Desarrollo Docente.

Artículo 20°

Las capacitaciones internas para los docentes de la Universidad deben contemplar al menos un (1) curso al año entre los ofrecidos por la Dirección de Calidad Académica, Docente y Curricular en el Plan Anual de Capacitación.

Artículo 21°

La Dirección de Calidad Académica, Docente y Curricular, a través de la Sub Dirección de Gestión Docente, coordina con los Directores de las carreras los objetivos y contenidos de la capacitación docente.

Artículo 22°

Cada capacitación interna o externa debe estar sustentada con documentos físicos que certifiquen la asistencia y/o participación del docente, y ser entregados a la Sub Dirección de Gestión Docente.

CAPÍTULO VIII: Desarrollo de la Docencia**Artículo 23°**

Los docentes imparten sus clases de acuerdo al horario establecido por cada carrera.

Artículo 24°

Para efectos de percibir la correspondiente remuneración, el dictado de clases deberá estar respaldado por el registro de asistencia del docente a través de los medios que la Dirección de Servicios y Registros Académicos dispone para este fin.

Artículo 25°

De existir algún inconveniente en el dictado de clases, el docente estará sujeto a las normas establecidas por cada programa para la recuperación, suspensión o adelanto de clases.

Artículo 26°

Los materiales de desarrollo de cada clase deben ser elaborados de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada carrera, y disponibles para los estudiantes con anterioridad a la clase.

Artículo 27°

El desarrollo de evaluaciones y exámenes, y el consiguiente registro de notas, está normado por directivas propias de cada carrera.

Artículo 28°

Los plazos para las actividades indicadas en el presente título están sujetos a lo normado en las directivas y calendarios académicos de cada carrera.

CAPÍTULO IX: Evaluación del Docente**Artículo 29°**

Todo docente será evaluado por la carrera o unidad académica, en cada periodo académico de acuerdo a criterios cuantificables establecidos y normados por la Universidad. Aquellos docentes que tengan un régimen de dedicación a tiempo completo serán evaluados de manera adicional por la evaluación de desempeño aplicable al personal administrativo.

Artículo 30°

Los resultados de la evaluación del docente son comunicados al docente a través de su carrera y son considerados para los procesos de promoción, ratificación, renovación, remuneración diferenciada y cese de los docentes.

Artículo 31°

Debido a las labores realizadas por los docentes en condición de Extraordinarios, estos están exceptuados de ser evaluados bajo los criterios establecidos en el presente título.

Artículo 32°

La evaluación del docente Investigador se efectuará considerando los trabajos de investigación y publicaciones realizadas, lo cual será determinado por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO X: Ratificación y Promoción del Docente

Artículo 33°

El proceso de ratificación sólo aplica a los docentes con condición de Ordinario y se basan en los resultados de la evaluación del docente y otros criterios que la Universidad establezca.

Artículo 34°

Los docentes que no sean ratificados, pasarán a ser cesados de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 35°

La promoción del docente se hará siguiendo la línea de carrera (Coordinador Académico, Director de Carrera) sin importar su condición o categoría, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer los grados académicos y credenciales profesionales.
- b) Tener un resultado de la evaluación del docente superior al promedio general que se obtuvo el año anterior.
- c) Tener más de un (1) año de tiempo de servicios en la Universidad.
- d) Haber aprobado el examen de suficiencia del idioma inglés requerido para el cargo al cual postula.
- e) Tener conocimiento avanzado y certificado de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- f) Haber entregado a la Dirección de Calidad Académica, Docente y Curricular el Plan Anual de Formación Docente y el certificado de asistencia a una capacitación interna y externa, por periodo académico.
- g) Haber sido evaluado con informe aprobatorio por la unidad de Atracción del Talento de la Universidad.

En el caso de los Decanos, Vicerrectores y Rector, deberán cumplir adicionalmente con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Artículo 36°

La ratificación y promoción del docente están sujetas a la aprobación del Rectorado.

CAPÍTULO XI: Cese del Docente

Artículo 37°

Los motivos de cese de las labores académicas de los docentes en la Universidad son:

- a) Haberse vencido su contrato de trabajo.
- b) Tener un resultado menor a 14 puntos en el proceso de evaluación del docente del periodo inmediato anterior al término de cada periodo académico, de acuerdo a la directiva interna de Evaluación Docente).
- c) Superar los 70 años de edad (edad de jubilación de acuerdo a ley).
- d) Incumplir las normas establecidas por la Universidad.
- e) Haber cometido reiteradas faltas sancionadas con suspensión y/o cese temporal, según normas disciplinarias del presente reglamento.
- f) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de delito doloso, una vez consentida la sentencia
- g) Otras faltas que señale la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 38°

En el caso específico de los docentes que superen los 70 años, éstos podrán continuar dictando como docente en condición de Extraordinario, contratado a jornada parcial, según el tiempo que determine el Rector, teniendo en cuenta el desempeño del docente.

CAPÍTULO XII: Remuneración del Docente

Artículo 39°

La remuneración docente se rige de acuerdo con la condición, categoría, régimen de dedicación y evaluación de cada docente, considerando las horas efectivas de dictado y las condiciones de su respectivo contrato de trabajo.

Artículo 40°

El docente recibe una remuneración diferenciada de acuerdo con los resultados de su evaluación docente y según se indique en la directiva que corresponda.

CAPÍTULO XIII: Normas Disciplinarias

Artículo 41°

Son faltas disciplinarias:

- a) Incumplir los reglamentos de la Universidad y demás disposiciones internas, las normas que rigen el régimen laboral de la actividad privada, la Ley Universitaria en lo que corresponda y demás normas legales que resulten aplicables.
- b) Abandonar, en forma injustificada, sus labores en los términos fijados en la legislación laboral vigente.
- c) Observar conducta inmoral y/o vulneración a las buenas costumbres.
- d) La negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Promover desorden o participar en manifestaciones grupales no autorizadas o realizar actividades político partidarias dentro de la Universidad.
- f) Observar conducta irrespetuosa con las autoridades, estudiantes, personal administrativo-académico, visitantes y otros docentes.
- g) Efectuar o permitir por acción u omisión, cualquier actividad que de alguna manera dañe la imagen y prestigio de la Universidad, sus bienes, sus autoridades, estudiantes, docentes, visitantes y/o personal administrativo-académico.

Artículo 42°

El docente que incurra en falta disciplinaria, recibe una sanción de acuerdo con la gravedad de la misma. Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Cese o separación

Artículo 43°

Conforme a la gravedad de la falta, si el docente hubiese sido anteriormente amonestado, podrá ser suspendido y, si hubiese sido suspendido, podrá ser cesado o separado de la Universidad.

No obstante, y dependiendo de la gravedad de la falta, podrá sancionarse directamente con suspensión o separación, aun cuando se trate de la primera infracción cometida.

Artículo 44°

Sin perjuicio de lo antes indicado, son aplicables al docente el Reglamento Interno de Trabajo y las normas que regulan el régimen laboral de la actividad privada.

CAPÍTULO XIV: Disposiciones Finales

Artículo 45°

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 3 de agosto de 2016.